CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALACIVIL PERMANENTE

CAS. NRO. 787-2011 LIMA

RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO

Lima, veintisiete de enero de dos mil catorce.

VISTOS; y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de este Supremo Tribunal el recurso de casación interpuesto por María Vergara Ordeana, contra la sentencia de vista de fecha veintitrés de julio de dos mil diez que confirmando la apelada declara fundada en parte la demanda interpuesta por Ana María Huerta Mendoza en los seguidos con la sucesión de Hernán Abelardo Saturno Vergara sobre reconocimiento de unión de hecho.

SEGUNDO.- Que, de la revisión de autos se aprecia que la recurrente si bien es madre del causante Hernán Abelardo Saturno Vergara, sin embargo no es parte en el proceso por cuanto sus constantes solicitudes de intervención fueron desestimadas por el Juzgado de Familia así como por la Sala Superior mediante resoluciones de fojas quinientos dieciséis, seiscientos cincuenta y cuatro, seiscientos ochenta y cuatro, setecientos setenta y cuatro y setecientos noventa y ocho.

TERCERO.- Que, en ese sentido, resulta pertinente citar lo previsto en el artículo 355 del citado Código "Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error". Así, se entiende que los medios impugnatorios dentro de los cuales se encuentra el recurso de casación, pueden ser interpuestos por las partes o terceros legitimados a fin de salvaguardar un acto procesal que consideren haya sido afectado por vicio o error.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALACIVIL PERMANENTE

CAS. NRO. 787-2011 **LIMA**

RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO

SE PUBLICO CONFO

Dr. STEFANO MORA

SECRETARIO SECRETARIO SALA CIVIL ERMANENTE CORTE SUPREMA

CUARTO.- Que, siendo ello así, resulta claro que la recurrente María Vergara Ordeana no se encontraba legitimada para interponer el presente recurso por lo que corresponde declarar su improcedencia.

Por estas consideraciones: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por María Vergara Ordeana a fojas ochocientos catorce contra la sentencia de vista de fecha veintitrés de julio del año dos mil diez; en los seguidos por Ana María Huerta Mendoza con la sucesión de Hernán Abelardo Saturno Vergara sobre reconocimiento de unión de hecho; y los devolvieron. Interviene como Ponente, la señora Jueza Suprema Estrella Carna.-

SS.

ALMENARA BRYSON

TELLO GILARDI

ESTRELLA CAMA

RODRÍGUEZ CHÁVEZ

CALDERÓN PUERTAS

Moc/sg

2